



RESOLUCION N. 02958

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00919 DEL 12 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto 948 de 5 de junio de 1995 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00919 del 12 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental, resolvió el presente proceso sancionatorio y dispuso declarar responsable a la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, de los cargos formulados mediante Auto No. 33 del 14 de enero de 2013.

Que como consecuencia de lo anterior, dispuso imponer a la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, sanción de multa por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1'367.019,00)**,

La Resolución 00919 de 12 de mayo de 2017, fue notificada personalmente a la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.525.655**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TAZMANIA CAFÉ BAR PUNTO X**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1932283 del 21 de septiembre de 2009, ubicado en la Calle 8 Sur No. 32 A-28 de la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C, el día 25 de mayo de 2017.

Mediante radicado No. 2017ER109449 del 13 de junio de 2017, la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 00919 del 12 de mayo de 2017, en los términos que se analizaran eventualmente, posteriormente de realizar un examen al cumplimiento de los requisitos que se deben tener en cuenta para la presentación de recursos y agotamiento de la vía gubernativa.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ENTIDAD

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala expresamente que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

DEL CASO EN CONCRETO

A través de la Resolución 00919 del 12 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y determino, entre otros:

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - *Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ ÁNGELA MONTERO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.525.655, en la calle 30 NO. 39-36 SUR de la localidad de puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. según lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.*

(...)



ARTÍCULO OCTAVO. - *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo contemplado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.*

Realizando un examen al contenido de lo dispuesto en la Resolución 00919 del 12 de mayo de 2017, esta entidad se percató que en el artículo octavo por error de digitación se consignó en letra “diez”, siendo lo correcto cinco días; tal y como se registró en el número subsiguiente y lo indicado a la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ** en el acto de notificación personal respecto del recurso que legalmente procedía, la autoridad ante quien debía interponerse y el plazo para hacerlo.

Es preciso resaltar que en el acto de notificación se señaló el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, tal y como consta en el sello de notificación de la Resolución recurrida, conforme a lo contemplado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), marco legal que se expone a continuación:

(...)

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días*



siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

La Resolución 00919 de 12 de mayo de 2017, fue notificada personalmente a la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.525.655**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TAZMANIA CAFÉ BAR PUNTO X**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1932283 del 21 de septiembre de 2009, ubicado en la Calle 8 Sur No. 32 A-28 de la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C, **el día 25 de mayo de 2017**, y el recurso fue presentado Mediante radicado No. **2017ER109449**, **el 13 de junio de 2017**, por la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.525.655**.

Si realizamos un análisis a los días que se tenían para la presentación del recurso pertinente, esta entidad encuentra que el mismo fue presentado de manera extemporánea, doce (12) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución recurrida, cuando el acto ya se encontraba ejecutoriado. Incluso, si se tuviese en cuenta el término que por error de digitación se consignó en la Resolución 00919 de 12 de mayo de 2017, éste concluiría el día nueve (9) de junio de 2017.



Por lo anterior, el recurso interpuesto por la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.525.655**, no cumplió con el primer requisito del artículo 52 del código contencioso administrativo, ya que no se interpuso dentro del plazo legal establecido.

Como consecuencia de todo lo anterior, se procederá a rechazar el recurso interpuesto mediante Radicado No. 2017ER109449 del 13 de junio de 2017 y en consecuencia confirmar la Resolución No. 00919 de 12 de mayo de 2017.

COMPETENCIA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

A su vez, el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Por su parte el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

En este sentido es de aclarar que la facultad sancionatoria radica en el Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con los Decretos 109 y 175 de 2009, y este, mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 *"Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones"* en su artículo primero delega en el Director de Control Ambiental:

(...)



2. expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

(...)

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición, presentado ante esta entidad mediante radicado No. 2017ER109449 del 13 de junio de 2017, por la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.525.655**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TAZMANIA CAFÉ BAR PUNTO X**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1932283 del 21 de septiembre de 2009, ubicado en la Calle 8 Sur No. 32 A-28 de la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ ANGELA MONTERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.525.655**, en la Calle 30 No. 39 -36 SUR de la Ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO. – Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ordenar al Grupo de Expediente que una vez ejecutoriada la presente resolución, y previo cumplimiento de las órdenes aquí impartidas, se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2012-472**.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-08-2012-472